Virgilio Anibal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.48-97 que eleva el Paraje Yabacao, de la Sección San Francisco, del municipio de Monte Plata, a la categoría de Sección e integra nuevamente la Sección San Francisco.

(G. O. No. 9948, del 28 de febrero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 48-97

CONSIDERANDO: Que la Sección de San Francisco, del municipio de Monte Plata, tiene una amplia demarcación geográfica de treinta y tres parajes, suficiente para ser dirigida con eficiencia por un alcalde pedáneo, ya que hay lugares separados por una gran distancia;

CONSIDERANDO: Que los habitantes del Paraje Yabacao, de la actual Sección San Francisco, vienen solicitando su elevación de categoría;

CONSIDERANDO: Que la región de Yabacao consta de doce parajes, los cuales tienen, según los datos oficiales del censo del año 1981, una población de 2,329 personas;

CONSIDERANDO: Que Yabacao cuenta con cinco planteles escolares para impartir educación primaria, botiquines comunitarios y un cementerio local y tiene una constante vinculación con las labores agrícolas, como son: palma africana, de producción de aceite comestible, caña de azúcar, cacao, café, arroz y otros frutos menores y ganado de leche y de carne vacuno;

VISTA la Ley No. 5220 de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Paraje Yabacao de la Sección San Francisco, municipio y provincia de Monte Plata, queda elevado a la categoría de Sección, con el nombre de Yabacao. Esta Sección estará integrada por los Parajes Sabana de Yabacao (Pueblo Nuevo), Batey Yabacao, Yabacao Arriba, El Talao, Matas los Indios, Rincón Cana, La Altagracia, Cruz Verde, Chucho Salas, Laguna Clara, Jobo Grande y Sabana Barranca.

Artículo 2.- La actual Sección San Francisco queda integrada por veintiún (21) parajes, que son los siguientes: El Hicacal, El Coco, El Cote, El Hatillo, San Francisco, San Francisco Afuera, San Francisco Adentro, Sabana de San Francisco, Sabana de Primer Alto, Corral Falso, Sabana de Corral Falso, Sabana de Agua Vaca, Batey Chirino, Chirino, Caguaza, Cazuesa, San José, San Juan de Buena Vista, Jobo Dulce, Los Mameyes y La Berenjena.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 4.- Se modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del año 1959, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández